

IV

(Actos adoptados, antes del 1 de diciembre de 2009, en aplicación del Tratado CE, del Tratado UE y del Tratado Euratom)

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 30 de noviembre de 2009

relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013

(2010/374/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

(3) A reserva de su celebración en una fecha ulterior, procede firmar y aplicar con carácter provisional el Acuerdo.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 62, apartado 2, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

(4) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no está vinculada por ella ni sujeta a su aplicación. Dado que la presente Decisión desarrolla el acervo de Schengen con arreglo a lo dispuesto en el título IV de la tercera parte del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca, de conformidad con el artículo 5 de dicho Protocolo, decidirá, dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión, si la incorpora a su legislación nacional.

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 11 de la Decisión nº 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativa al Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios»⁽¹⁾, los terceros países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen participarán en el Fondo de conformidad con las disposiciones de la Decisión. Además, se deben celebrarse acuerdos en los que se especificarán las normas suplementarias necesarias para dicha participación, incluidas disposiciones que garanticen la protección de los intereses financieros de la Comunidad y la potestad de control del Tribunal de Cuentas.

(5) La presente Decisión constituye un desarrollo de disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido no participa, de conformidad con la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen⁽²⁾, y la subsiguiente Decisión 2004/926/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, sobre la ejecución de partes del acervo de Schengen por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁽³⁾. Por tanto, el Reino Unido no participa en la adopción de este acto y no está vinculado por él ni sujeto a su aplicación.

(2) Tras la autorización concedida a la Comisión el 20 de diciembre de 2007, se celebraron negociaciones con la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, rubricándose el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo») el 30 de junio de 2009.

(6) La presente Decisión constituye un desarrollo de disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa, de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen⁽⁴⁾. Por tanto, Irlanda no participa en la adopción de este acto y no está vinculada por él ni sujeta a su aplicación.

⁽¹⁾ DO L 144 de 6.6.2007, p. 22.

⁽²⁾ DO L 131 de 1.6.2000, p. 43.

⁽³⁾ DO L 395 de 31.12.2004, p. 70.

⁽⁴⁾ DO L 64 de 7.3.2002, p. 20.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Comunidad, la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo») así como las declaraciones adjuntas a la misma, a reserva de la celebración del Acuerdo.

El texto del Acuerdo y las declaraciones adjuntas al mismo se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo en nombre de la Comunidad Europea, a reserva de su celebración.

Artículo 3

En espera de que se complete el procedimiento para su celebración, el Acuerdo se aplicará de forma provisional de acuerdo con lo establecido en su artículo 13, apartado 5.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 2009.

Por el Consejo

La Presidenta

B. ASK
